

**ASUNTO: SE PRESENTA CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO PARA SU DEPOSITO.**

032339

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE JALISCO.**

Los suscrito **MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO**, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO**", con domicilio en la **CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF AUTLAN DE NAVARRO)**, y con el carácter de Representante Legal del Organismo Público Descentralizado la **DIRECTORA GENERAL CP. JOSEFINA MEDINA LOMELI, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVARO OBREGON # 262, EN EL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO**, respetuosamente:

21 14 28

EXPONEMOS:

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 30 treinta de Noviembre de 2009, entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el **TEC. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ**.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Guadalajara, Jalisco, a 21 de de Diciembre de 2009

Por el "Sindicato"

LIC. MA. DEL ROCIO TABARES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO; POR SU SECRETARIO GENERAL ROCIO TABARES CASTILLO, CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 750 DE LA CALLE AV. 18 DE MARZO, COLONIA LA NOGALERA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL. Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA Y DIRECTORA GENERAL LUZ DEL CARMEN LEON DE GUERRERO Y JOSEFINA MEDINA LOMELI .PREVIA APROBACIÓN DEL PATRONATO DE DIF AUTLAN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVARO OBREGÓN # 262, EN ESTA CIUDAD DE AUTLAN DE LA GRANA, EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES Y CLAUSULAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente documento, contiene el CONTRATO COLECTIVO, de trabajo que regulan la relaciones laborales de los trabajadores en todas las áreas que integran el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO (DIF AUTLAN), con objetivo de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo y la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en el presente servicio publico, con apego a lo dispuesto por el artículo 123, constitucional en su apartado A, así con su Ley Reglamentaria, la Ley Federal de Trabajo.

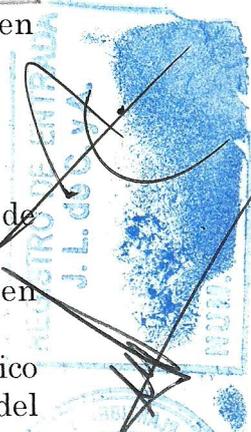
Este contrato será de observancia general y obligatoria para:

- a) El organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Autlán de la Grana Jalisco.
- b) El sindicato de trabajadores y empleados en oficinas y servicios a usuarios en el Estado de Jalisco.
- c) Los trabajadores que prestan sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este documento se entiende por:

DIF AUTLAN.- El Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SINDICATO.- El sindicato de trabajadores y empleados en oficinas y servicios a usuarios en el estado de Jalisco.

ESCALAFON.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los empleados que prestan sus servicios en el DIF AUTLAN.

EMPLEADO Y/O TRABAJADORES.- La persona física que presta un trabajo físico y/o intelectual, subordinado en virtud de un contrato individual de trabajo en el DIF AUTLAN.

LA LEY.- A la Ley Federal de Trabajo.

ARTICULO 3.- El secretario General del Sindicato, tendrá la representación de los trabajadores ante el DIF AUTLAN, pudiendo delegar por escrito dicha representación a miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan en la aplicación e interpretación de este contrato colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto por este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley, si hubiera duda se aplicara supletoriamente y en el siguiente orden:

- a) Los principios generales de Justicia que derivan del Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo reglamentaria del Aparato A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) La jurisprudencia.
- d) La costumbre.
- e) La equidad.

Aplicada la supletoriedad a que se refieren los párrafos anteriores, y si persistiera la duda, prevalecerá la interpretación más favorable al empleado del DIF AUTLAN.

ARTÍCULO 5.- Los derechos consagrados a favor de los empleados de base son los irrenunciables; el cambio de funcionarios o personal directivo del DIF AUTLAN, no afectaran sus derechos.

ARTICULO 6.- El presente ordenamiento que regula las relaciones laborales entre DIF AUTLAN y sus trabajadores tiene como fin crear las políticas necesarias para el desarrollo armónico y ordenado del trabajo, siendo obligatoria su observancia para ambas partes.

ARTICULO 7.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen a celebrar esta convención.

[Handwritten signature]

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 8.- Son requisitos de admisión:

- I. Tener 18 años cumplidos, en caso contrario no deberán ser menores de 16 años debiendo cumplimentarse los requisitos de ingreso, y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 23, 174 y demás relativos.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, la cual será preferida a los extranjeros en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no sea indispensable la calidad de ciudadano, los casos de extranjeros deberán de comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.
- III. Tener un modo honesto de vivir, lo que se acreditará mediante constancia de no antecedentes penales.
- IV. Tener la escolaridad básica obligatoria y/o conocimientos que el puesto requiere y cubrir los requisitos específicos que se señalen para el mismo.
- V. Aprobar examen medico, cuyo certificado deberá presentarse, de que no padece enfermedad contagiosa o lesión orgánica que impida el desempeño normal de su trabajo.
- VI. Reunir lo ~~requisito~~ y perfil para cubrir la plaza para el que será propuesto el aspirante, mediante examen de aptitudes que implemente el sistema DIF Autlán de la Grana, Jalisco.
- VII. Presentar solicitud de empleo y/o currículum vitae.
- VIII. Cartilla del servicio militar en caso de ser varón mayor de 18 años.
- IX. Una carta de recomendación.
- X. Registro Federal de Contribuyentes.
- XI. Presentar constancia de estudios, en caso de ser profesionista, adjuntar cédula profesional.
- XII. Registro del IMSS en caso de estar afiliado.
- XIII. Dos fotografías y comprobantes de domicilio.

[Handwritten signature]

Luz del Carmen Lira C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9.- El contrato individual, es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Y contrato colectivo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno y varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

ARTICULO 10.- Los contratos pueden ser:

DETERMINADO: El contrato señalara desde y hasta cuando surtirá efectos el mismo.

INDETERMINADO: El contrato solo señalara la fecha de su celebración, más no la de su terminación.

ARTICULO 11.- Queda prohibido utilizar los servicios de personal que carezcan de contrato o quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores conforme a su contrato individual de trabajo y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

I. De base, es aquel empleado que haya cumplido seis meses de servicio ininterrumpido en DIF AUTLAN.

II. De confianza, cuando se otorguen para cumplir una plaza cuyo titular tenga alguna de las características o realice las funciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

III. Interinos, los que se otorgan para ocupar plazas vacantes por licencias

IV. Provisionales, aquellos que se otorgan para cubrir las ausencias de los trabajadores de base provocadas por incapacidad física o legal; permisos o suspensiones temporales de la relación de trabajo.

V. Transitorios, cuando se otorguen para cubrir temporalmente, una plaza de cesado, en tanto se nombra el titular definitivo.

VI. Para obra o tiempo determinado, cuando de acuerdo a la naturaleza de los servicios se requiere que se presenten estos y no se pueden cubrir con la plantilla de personal asignado presupuestamente y justifique su contratación.

[Handwritten signature]

VII. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad de DIF AUTLAN.

ARTICULO 13.- Los contratos deben contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- b) Los servicios que deban prestarse, los que precisaran de manera clara.
- c) La duración de la jornada de trabajo.
- d) El sueldo y demás prestaciones que habría de percibir.
- e) El lugar de la adscripción en que prestará los servicios.
- f) Lugar en que se expide.
- g) Fecha en que debe empezar a surtir efectos.
- h) Nombre y firma de quien expide.
- i) Funciones que desempeña el trabajador.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 14.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II. Respetar su jornada de trabajo conforme a los horarios señalados en el contrato celebrado.
- III. Conservar su categoría laboral.
- IV. Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos. En los términos que al efecto el sistema DIF AUTLAN y el sindicato de empleados previamente en forma común acuerden.
- V. Recibir las prestaciones que le otorgue el IMSS conforme a la modalidad que corresponda de acuerdo a los recursos presupuestales que tenga el DIF AUTLAN para la atención de enfermedades no profesionales y de los riesgos de trabajo.
- VI. En caso de enfermedades no profesionales y de accidente por riesgo de trabajo el trabajador acudirá y/o reportará el accidente a la Dirección General del DIF AUTLAN para la atención debida en la clínica del IMSS correspondiente.
- VII. En caso de enfermedad general, el trabajador recurrirá a la clínica del IMSS que le corresponda.
- VIII. La atención de riesgo de trabajo deberá ser atendida en la clínica del IMSS designado para tal fin.
- IX. DIF AUTLAN tendrá la obligación de cubrir las incapacidades totales o parciales derivadas de un riesgo de trabajo y el trabajador recibirá su salario de acuerdo a la antigüedad, en caso de no existir cobertura en la modalidad de prestación que otorgue el IMSS.
- X. Participar en los cursos de capacitación y/o desarrollo que el DIF AUTLAN establezca para mejorar su preparación, eficiencia y productividad.

Lucy del Campo Luján

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature in the bottom left margin]

- XI. Participar en las asambleas generales o juntas especiales convocadas por el sindicato cuando los trabajadores estén afiliados a éste.
- XII. Recibir los útiles y las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.
- XIII. Recibir el permiso necesario para asistir a consultas médicas del IMSS dentro de las horas de trabajo, así como en caso que se hayan turnado a un especialista con previa justificación y tarjetón de citas.
- XIV. Recibir los salarios o emolumentos que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias o extraordinarias en los términos de este contrato.
- XV. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivados de riesgos profesionales.
- XVI. Desempeñar al reintegrarse al DIF AUTLAN la función que realizaba al ausentarse por enfermedad, permiso o licencia en la misma área de trabajo.
- XVII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fije el presente contrato colectivo.
- XVIII. Las demás que por disposición de la ley, de la materia o de la autoridad competente les corresponde.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los trabajadores.

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas, justificadas que les impidan concurrir en su trabajo.
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establecen la ley.
- X. Someterse a las recomendaciones médicas previstas en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para

Lucy del Carmen León C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimientos de las mismas.

XII. Comunicar el patrón o a su representante las deficiencias que advierten, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

XIII. Guardar reserva por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al DIF AUTLAN.

XIV. Registrar su domicilio particular en la Dirección General y en la oficina del sindicato y dar aviso de cualquier cambio del mismo oportunamente.

XV. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo salvo la de carácter sindical u oficial y en los términos establecidos en el presente contrato colectivo.

CAPITULO VI LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 16.- Son prohibiciones de los trabajadores.

a) Hacer propaganda de cualquier género dentro de los edificios, locales y dependencias de DIF, sin autorización de la dirección general a excepción de la Comunicación Sindical.

b) Incurrir el empleado durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes, personal directivo, o compañeros o contra los valores de cualesquiera de ellos, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

c) Faltar más de tres días a sus labores sin permiso y sin causa justificada en el término de 30 días calendario.

d) Ocasionar el empleado intencionalmente daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, vehículos, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal que ella sea la causa del perjuicio.

e) Sustraer de las oficinas, talleres, almacenes o dependencias de DIF, bienes del mismo de cualquier naturaleza.

f) Cometer actos inmorales durante el trabajo.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

- r) Celebrar mítines, reuniones o asambleas, o asistir a ellas durante las horas de labores, así como desempeñar durante esas horas comisiones que sean ajenas al servicio de DIF AUTLAN, salvo que exista autorización para ello.
- s) Patrocinar o representar sin autorización a sus superiores o a cualquier persona en trámites ante o contra el sistema, salvo las gestiones sindicales.
- t) Entorpecer u obstruir las labores de los demás y suspender o demorar las propias, aún cuando se permanezca en el puesto, salvo los casos de huelga declarada legalmente.
- u) Hacer anotaciones falsas o impropias en todo documento oficial.
- v) Dar referencias con carácter oficial sobre comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes.
- w) Dormir durante sus horas de trabajo.
- x) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores u otras previstas en la Ley.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL DIF AUTLAN

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del DIF AUTLAN:

- I.- Expedir y actualizar los contratos, entregando la copia respectiva al trabajador, de acuerdo al contrato colectivo y de la ley.
- II.- Hacer efectivo las deducciones de sueldos que indique la autoridad judicial competente en los casos que especifique la Ley Federal de Trabajo en el artículo 110 y demás relativos aplicables.
- III.- Organizar y llevar a cabo dos cursos anualmente como mínimo de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, en sus distintas categorías y sin que afecte sus prestaciones.
- IV.- Conceder licencia a los trabajadores en los casos que procedan de acuerdo al presente contrato colectivo de trabajo y abstenerse de faltar estas disposiciones.
- V.- Atender las quejas que presenten los empleados ante la instancia competente. Cuando el planteamiento que por escrito formule el trabajador a su superior jerárquico deberá ser comunicado al órgano de control competente, y el superior procederá a atenderlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad y deberá comunicarlo al interesado.
- VI.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, uniformes, equipo materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas

Luz del Carmen Linares

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

administrativas y centros de trabajo con que cuenta el DIF AUTLAN para el mejor desempeño de sus labores.

VII.- Respetar los acuerdos concretados por el sindicato, relativo a las prestaciones y descansos de los trabajadores.

VIII.- Mantener incorporados a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Institución de Salud que al efecto designe el DIF AUTLAN de acuerdo a su presupuesto correspondiente.

IX.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en el presente contrato pero sin contravenir las disposiciones de orden legal.

X.- Iniciar los trámites para las jubilaciones, pensionados o retiros, conforme lo dispone la Ley.

XI.- Contar siempre con equipos de primeros auxilios durante la jornada de trabajo en el lugar de prestaciones de servicios.

XII.- Abstenerse de intervenir en los asuntos exclusivos de el sindicato.

XIII.- Abstenerse de imponer prestaciones u obligaciones que no estén contemplados en el presente contrato y que vayan en detrimento de el trabajador.

ARTÍCULO 18.- Serán obligaciones de el DIF AUTLAN con el sindicato:

- ✓ Proporcionar un espacio físico equipado con mobiliario.
- ✓ Autorizar al personal correspondiente para que asista a las reuniones y asambleas sindicales.
- ✓ Descontar de la nomina de los trabajadores sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical.
- ✓ La cuota deberá ser entregada al sindicato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la deducción.
- ✓ Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones y/o tableros de avisos de cada centro de trabajo.
- ✓ El patrón se obliga a otorgar una ayuda economica por concepto de transporte y alimentación al SECRETARIO GENERAL del SINDICATO por las ocasiones en que se haga necesaria su presencia en el lugar de ubicación del DIF AUTLAN, previa comprobación de los gastos realizados.

CAPITULO VIII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 19.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a los empleados por los servicios prestados; el sueldo nunca podrá ser disminuido y se pagará quincenalmente conforme a los días laborados.

ARTICULO 20.- Los pagos se efectuarán en el lugar donde los TRABAJADORES presten sus servicios, será cubierto en moneda de curso legal, por medio de nómina, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Lucas del Campo

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y el último día del mes que corresponda. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

Si el empleado está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el trabajador y una copia de la identificación oficial, tanto del trabajador como del apoderado.

ARTICULO 21.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación del DIF AUTLAN.

ARTICULO 22.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate:

I.- De deudas contraídas con el DIF AUTLAN por concepto de prestaciones, pagos hechos en exceso, retardos, faltas injustificadas, permiso sin goce de sueldo, errores o pérdidas debidamente comprobadas, pero sin contravenir las disposiciones de orden legal;

II.- Del cobro de cuotas Sindicales mismas que no podrán exceder del 1% uno por ciento del sueldo del empleado, de conformidad a lo estipulado en los estatutos del Sindicato.

III.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al empleado.

IV.- Los descuentos por nómina para la compra de bienes y servicios, siempre y cuando no exceda el porcentaje de descuento del 35% treinta y cinco por ciento del total del sueldo o el 40% cuarenta por ciento cuando incluya crédito hipotecario.

AGUINALDO

ARTICULO 23.- El DIF AUTLAN pagará a sus trabajadores por concepto de pago de aguinaldo anual cincuenta días de su sueldo, el cual será cubierto a más tardar el día 20 de diciembre, en una sola emisión.

ARTICULO 24.- El aguinaldo será cubierto proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborables por sanciones impuestas.

Quando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el DIF AUTLAN pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.

Luzbel Casanova

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DESPENSAS

ARTICULO 25.- El DIF AUTLAN entregará una despesa a sus trabajadores en apoyo en especie, la cual será otorgada una vez al año por la Dirección General.

GUARDERIAS

ARTICULO 26.- El servicio de guardería se prestará de acuerdo al sistema de salud que al efecto proporcione el IMSS. Para tal efecto deberán entregar a la administración o al sindicato su solicitud por escrito, anexando copia simple de acta de nacimiento de sus hijos menores y recibo del ultimo pago de la nomina.

EN CASO DE FALLECIMIENTO

ARTICULO 27.- En caso de fallecimiento de un trabajador del DIF AUTLAN.

Se entregará el importe de dos meses de sueldo por concepto de gastos funerarios, al esposo (a) o concubina (o) tratándose de este ultimo, será siempre y cuando compruebe haber vivido o haber hecho vida matrimonial con el trabajador fallecido en los últimos cinco años; al hijo (a); a falta de cualquiera de estos a los padres. Para recibir el apoyo, los deudos deberán presentar el acta de defunción así como el documento que compruebe la relación con el trabajador fallecido y documentación que comprueben esos gastos.

DIAS ECONOMICOS

ARTÍCULO 28.- El empleado gozará de 6 días económicos al año, los cuales no tienen el carácter de obligatorio, solo para la atención de asuntos particulares de urgencia, previa autorización de su jefe inmediato superior.

ARTICULO 29.- En caso de matrimonio se otorgarán al contrayente 06 días hábiles económicos sin que afecte su puntualidad por una sola vez, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- De seis meses a un año de antigüedad 02 dos días.
- 2.- De un año a tres años de antigüedad 04 cuatro días.
- 3.- De tres años en adelante hasta 06 seis días.

Para gozar de este permiso el trabajador deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General o por conducto de la representación sindical con 8 ocho días de anticipación con el visto bueno de su jefe inmediato con copia para el sindicato, y en plazo no mayor de 5 cinco días posteriores al de la fecha de recepción de la solicitud se dará respuesta a la misma y en caso contrario esta

Luz del Camarero S.C.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

se considera autorizada, al reanudar labores el trabajador deberá de entregar copia de acta de matrimonio expedida por el registro civil a la dirección general para su archivo y constancia o la defunción correspondiente.

En caso de muerte de un familiar directo entiéndase como tales a los padres, ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge o en su caso concubina o concubino, la dirección general concederá al empleado permiso por muerte hasta cuatro días hábiles con goce de sueldo cualesquiera que sea la antigüedad del empleado, cuya solicitud podrá ser verbal o por escrito con el visto bueno de su jefe inmediato.

La Dirección General y el sindicato analizaran el control de asistencia de los trabajadores y seleccionaran hasta a dos de ellos que en un mes calendario asistan puntualmente a sus labores, que no cuenten con permisos especiales, no hayan tenido falta alguna y no incurran en ningún tipo de incidencias a los que se les otorgará un día y medio de salario, lo anterior como estímulo a su esfuerzo y responsabilidad en el trabajo.

PRIMA VACACIONAL

ARTICULO 30.- EL DIF AUTLAN cubrirá a los trabajadores por concepto de prima vacacional el equivalente a 25% veinticinco por ciento aplicado a los 10 diez días correspondientes a cada periodo vacacional de su sueldo base, misma que deberá ser pagado antes del primer periodo vacacional de primavera y diciembre.

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de la prima vacacional del DIF AUTLAN pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación de igual manera se cubrirá parte proporcional a el personal que hubiere integrado durante el año o preste sus servicios temporales.

ESTIMULO AL SERVIDOR PUBLICO

ARTICULO 31.-El DIF AUTLAN cubrirá a los trabajadores el equivalente de siete días de su sueldo base como estímulo al servidor publico. //

CAPITULO IX JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 32.- La jornada del trabajo es el tiempo durante el cual el Trabajador debe laborar de conformidad con los horarios establecidos por el DIF AUTLAN y no podrá exceder el máximo fijado por la Ley.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature that appears to read 'Luz del Camarero' and other illegible marks.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

ARTICULO 33.- Horario de trabajo es en tiempo comprendido de una hora a otra determinada, durante el cual el trabajador, en forma continua o discontinua, se encuentre a disposición de su área de trabajo, para desarrollar sus funciones en alguna de las jornadas de trabajo establecidas en las presentes condiciones, la permanencia y disposición del trabajador tienen por objeto la productividad en las funciones a desarrollar con eficiencia y eficacia.

ARTICULO 34.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al DIF AUTLAN en el centro de trabajo donde este adscrito.

ARTICULO 35.- La jornada de trabajo respectiva será la que se asiente en el contrato individual cuando lo haya, y en ningún caso excederá del tiempo ya estipulo entre el sindicato y el DIF AUTLAN.

ARTICULO 36.- La jornada de trabajo podrá ser:

I.- Diurna: la comprendida entre las 6 y 20 horas.

ARTICULO 37.- El horario establecido para el desarrollo de la jornada podrá modificarse de acuerdo a las necesidades de DIF AUTLAN previa concertación con el sindicato pero nunca podrá ser mayor de 8 ocho horas diarias de labores.

ARTICULO 38.- Los trabajadores están obligados a iniciar sus labores a la hora de entrada de su turno debiendo desempeñar sus actividades en el lugar donde se encuentra ubicado el área de trabajo, cualquier modificación del horario deberá ser notificado por el superior inmediato a la dirección general y al sindicato.

ARTICULO 39.- Cuando haya necesidad de desempeñar trabajos urgentes los trabajadores están condicionados a prestar los servicios o comisiones que se les encomienda fuera de las horas y días hábiles de trabajo, debiendo en este caso compensarles dentro del mes siguiente el tiempo ~~extraordinaria~~ que hayan laborado haciéndose la constancia legal correspondiente y remitiéndose copia al sindicato.

ARTICULO 40.- Cuando el empleado omita registrar su entrada y/o salida deberá presentar a la dirección general la incidencia correspondiente para evitar sanción por ese día. Dicha incidencia la enviara el jefe inmediato incluyendo su firma, la firma del director de área correspondiente y la firma del interesado, debiendo éste conservar su copia.

ARTICULO 41.- Las horas de trabajo que excedan de la jornada máxima serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos en la semana.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

ARTICULO 42.- Los trabajadores que por necesidades laboren en sus días de descanso obligatorio, gozaran de un día de descanso posterior a la semana.

ARTICULO 43.- Durante la jornada continua de trabajo, si este fuere de ocho horas por labor se concederá al trabajador un descanso de media hora para tomar alimentos si su jornada es menor a las ocho horas en este descanso será proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 44.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, considerándose una tolerancia de 10 diez minutos con espacio de 5 cinco minutos más, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia; por ejemplo, los que ingresen a las 9:00 hrs. será de 9:00 a 9:10 hrs. y después de las 9:11 hrs. se computara como retardo injustificado. Quien se presente a laborar después de transcurridos quince minutos después de la hora establecida para ingresar se tendrá como falta injustificado. Aquel trabajador que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito.

ARTICULO 45.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

CAPITULO X DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 46.- Por cada cinco días de trabajo disfrutara el trabajador de dos días de descanso, con goce de salario integro.

ARTICULO 47.- Son días de descanso obligatorio: 1° de enero, 5° de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 1° de diciembre cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo, 25 de diciembre y el día del burócrata, el que determinen las leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; además serán también días de descanso para cada empleado el día de su cumpleaños y cuando sean mujeres con hijos el 10 diez de mayo.

CAPITULO XI DE LAS VACACIONES

ARTICULO 48.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios tendrán derecho a gozar al año de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno según el calendario de que establezca el DIF

AUTLAN de acuerdo a las necesidades de servicio, asegurando que en todo caso se dejen guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, designando preferentemente a los que no tienen derecho a vacaciones en ese tiempo. En el entendido que el derecho de vacaciones para personal de nuevo ingreso comenzará a partir de tener 1 un año de servicio continuo.

ARTICULO 49.- Las vacaciones no serán acumulables ni compensadas con remuneración alguna, por lo que cuando un empleado no pudiera hacer uso de las vacaciones por necesidades de servicios en los periodos señalados se otorgarán según las necesidades del trabajador. El derecho a disfrutar del periodo vacacional vence al año.

CAPITULO XII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se considerará licencia la solicitud de presente el trabajador al organismo público descentralizado DIF para ausentarse de sus labores por un término mayor de 15 días. La solicitud deberá presentarse por escrito con ocho días de anticipación a la dirección general para su trámite y en su caso autorización.

ARTICULO 51.- El director general del sistema DIF AUTLAN, según corresponda y previo estudio del caso, concederá permiso o licencia a los empleados, en el siguiente caso.

Sin goce de sueldo hasta un mes por cada año de servicio sin exceder de 180 días. Para el otorgamiento de un nuevo permiso o licencia debería haber laborado mínimo un año interrumpido, salvo los casos especiales que se analicen y dictaminen entre el sindicato y DIF AUTLAN.

ARTICULO 52.- El DIF otorgará licencias a los empleados que tengan que desempeñar comisión o representación del Estado, Municipio o de elección popular; la licencia se concederá sin goce de sueldo y sin perder los derechos escalafonarios, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

ARTICULO 53.- Una vez concedida la licencia correspondiente, esta no puede ser revocada por el DIF ni por el solicitante, sólo en los casos que el DIF compruebe que son falsos los motivos expuestos por el trabajador o por mutuo acuerdo.

ARTICULO 54.- Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique un peligro para la salud en relación con la gestión; gozarán siempre de noventa días de descanso, cuarenta y cinco días antes de la fecha que aproximadamente se fijen para el parto y cuarenta y cinco días después del mismo; durante este periodo percibirá el sueldo integro

que les corresponda. Lo anterior independientemente que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento aceptado; este lapso se considera como el tiempo exclusivo de trabajo. Durante los primeros cinco meses a partir de la reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso ~~por espacio~~ ^{con} de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, en inteligencia de que aquellas son jornadas inferiores de seis horas, disfrutan de un solo descanso de media hora para alimentar a su hijo por lactancia, independientemente del tiempo de los empleados gozan para tomar sus alimentos.

ARTÍCULO 55.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica ante el DIF AUTLAN tendrán derecho a licencia, para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

I.- A los trabajadores que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro. 1/2, 0 ?

II.- A los que tenga de cinco a diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro.

III.- A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento ochenta días con goce de sueldo íntegro.

ARTICULO 56.- Permiso es la autorización que se otorga al empleado para que se ausente, dentro de su jornada de trabajo, por un tiempo determinado, los permisos para separarse del desempeño de sus actividades por causa justificada se concederán con goce de sueldo y máximo tres veces en treinta días hasta por dos horas por el jefe inmediato.

CAPITULO XIII DE LAS ASISTENCIAS, PUNTUALIDAD, FALTAS Y RETARDOS

ARTICULO 57.- Con el objetivo de que el Servicio público que presta el DIF AUTLAN sea más eficiente y eficaz, el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores, se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

ARTICULO 58.- Los trabajadores deberán registrar su asistencia de manera personal mediante el sistema que el DIF AUTLAN determine.

ARTICULO 59.- La entrada a las labores se deberá de realizar con estricta puntualidad, teniéndose 10 diez minutos de tolerancia, pero a partir del minuto 11 once se considerara como retardo. Si el retardo es superior a los quince minutos el empleado deberá notificar a su jefe inmediato, quien autoriza si

puede quedarse o no a laborar, en caso de negativo por parte del jefe inmediato se considerará falta injustificada.

ARTICULO 60.- El trabajador podrá pedir que se aclare o justifique sus faltas o retardos ante la dirección general respecto de las justificaciones o incidencias, la cual tendrá que darse en un lapso no mayor de cinco días subsecuentes a su falta o retardo.

ARTICULO 61.- Los empleados que hayan faltado a sus labores por causas imprevistas, tienen la obligación de dar aviso al director o jefe inmediato donde labore dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes y justificar su inasistencia al reincorporarse a su trabajo; cuando la inasistencia sean por enfermedad, el empleado deberá presentar o hacer llegar a su jefe inmediato la incapacidad medica expedida por la institución medica correspondiente a más tardar al día siguiente hábil a la fecha de expedición.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista de asistencia o mediante tarjeta de registro de reloj checador. El registro correspondiente se efectuara al inicio y conclusión de labores.

CAPITULO XIV MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CORRECTIVAS Y SANCIONES

ARTICULO 62.- El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones estipuladas en el presente contrato colectivo y sus condiciones ameritarán la aplicación de medidas disciplinarias y correctivos por parte de la dirección general del DIF AUTLAN, previa causa justificada, fundada y motivada de conformidad con lo estipulado por la ley.

El sistema DIF municipal, por conducto de la Directora General podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la ley.

Serán medidas disciplinarias y correctivos administrativos las siguientes:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación por escrito con copia al expediente y a su sindicato.
- III.- Suspensión sin goce de sueldo de 5 cinco a 15 quince días dependiendo de la gravedad de la falta cometida.
- IV.- Rescisión de la relación de Trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo.

a) Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan capacidad, aptitudes de que carecen. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read 'Luz del Camacho']

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner]

b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación que obre en defensa propia.

c) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

d) Cometer el trabajador, fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción segunda del artículo 47 de la Ley, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

e) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

f) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sea grave, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.

g) Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

h) Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asunto de carácter reservado, con perjuicio de la empresa u organismo.

i) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso del patrón o causa justificada.

j) ~~Desobedece~~ el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

k) Negarse el trabajador a agotar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

l) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

m) La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

n) Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere.

o) El patrón deberá de dar al trabajador AVISO escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión, el AVISO deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en su caso de que se negara a recibirlo, el patrón deberá hacerlo de la junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador la FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA, por si solo bastara para considerar que el despido fue injustificado.

CAPITULO XV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

ARTÍCULO 63- Ningún empleado de base podrá ser despedido, si no por causa justificada fundada y motivada; en consecuencia el contrato de estos empleados de base, solo dejara de surtir efecto, sin responsabilidad para el DIF AUTLAN en los siguientes casos:

I.- Por renuncia o abandono del empleo.

II.- Por muerte o jubilación del trabajador.

III.- Por conclusión de la hora o vencimiento del término para lo que fue contratado el trabajador.

IV.- Por la incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida la prestación del servicio.

V.- Por prisión que sea resultado de una sentencia debidamente ejecutoria, siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria el trabajador deberá reintegrarse a sus labores debiéndose liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la identidad pública.

VI.- Por despido justificado, o rescisión de la relación de trabajo determinado, por el director general de el organismo publico DIF AUTLAN.

VII.- Por cualquier otra causa prevista por la ley.

CAPITULO XVI DE LAS CONTINGENCIAS

ARTICULO 64.- En caso de desastre que cause daño a la población y considerando las acciones que le corresponda realizar o coordinar el DIF AUTLAN en su naturaleza de organismo asistencial, los trabajadores deberán realizar sus labores de acuerdo a las necesidades de el caso, (día del niño, día de la madre, evento del anciano y otros) repartiendo las obligaciones entre

todos los trabajadores aun cuando estas deban llevarse a cabo en horarios o lugares diferentes a los establecidos en sus contratos por así requerirse para el cumplimiento de los objetivos del DIF AUTLAN sin remuneración alguna.

CAPITULO XVII DE LA INTENSIDAD CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 65.- Los trabajadores del sistema DIF AUTLAN en el desempeño de sus funciones realizarán un Servicio Público continuo que por su propia naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 66.- Es obligación del trabajador ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 67.- La intensidad es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe tener el trabajador para lograr un adecuado desempeño dentro de su jornada de trabajo la cual no será mayor de la que racional y humanamente puede desarrollar, de acuerdo a sus aptitudes.

ARTICULO 68.- Productividad es la relación entre los resultados obtenidos, ya sean bienes o servicios y los factores y recursos utilizados para ello, así como el grado de eficiencia con el que se empleen estos en su conjunto.

CAPITULO XVIII DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO

ARTICULO 69.- El DIF AUTLAN tratará exclusivamente con los representantes del Sindicato debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquel y sus trabajadores.

ARTICULO 70.- El Sindicato podrá tramitar cartas de recomendación ante el DIF AUTLAN para los Servidores Públicos, cuando estos lo requieran, así como cartas que acrediten su antigüedad en el servicio, constancias de ingresos y demás documentos para el desempeño de sus funciones y fines legales correspondientes.

ARTICULO 71.- El delegado del comité directivo del Sindicato (Secretario General), gozará de licencia sindical con goce de sueldo para ejercer las funciones que le encomienden sus representados ante el DIF AUTLAN. Para que opere la licencia con goce de sueldo esta deberá de ser exclusivamente

cuando amerite la atención de asuntos sindicales debiendo de justificar éste hecho y autorizarse previamente por la Dirección General.

CAPITULO XIX
DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA LA
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 72.- Para prevenir y reducir riesgos de trabajo en las actividades de los trabajadores el DIF AUTLAN durante sus labores se adoptarán las siguientes medidas:

- 1.- Se establecerán programas de seguridad e higiene en el trabajo dirigidas al personal en el ámbito de sus funciones para la prevención de riesgos de trabajo.
- 2.- Se dotara a los trabajadores, equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad cuando estos sean necesario.
- 3.- Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestro.

ARTICULO 73.- En todos los lugares que se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberá usarse equipo apropiado y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los trabajadores que las ejecuten.

ARTICULO 74.- Se fijaran en lugares visibles las disposiciones de equidad conducentes; a fin de evitar o reducir el riesgo a la vez que en los mismos se establecerá un botiquín de emergencia con dotación médica apropiada.

ARTICULO 75.- No se podrán emplear mujeres o menores de 16 años en labores peligrosas o insalubres observándose al respecto las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

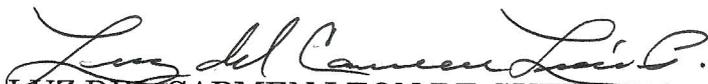
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se ajustaran a las disposiciones contenidas en la ley.

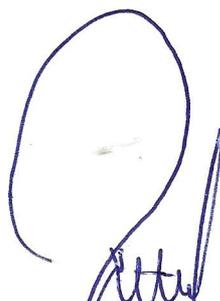
SEGUNDO.- El presente Contrato Colectivo de trabajo, se celebra por **tiempo indeterminado**. Será revisable cada 2 dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la ley, y cada año según lo dispuesto por el artículo 399 bis de la ley, firmándose por quintuplicado para que quede un

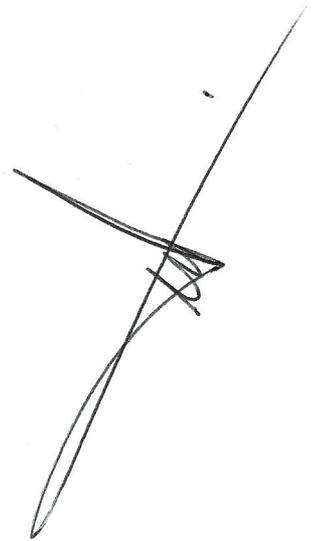
ejemplar en manos de cada una de las partes; se depositara el otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, según lo previene el artículo 390 de la ley y surtirá sus efectos a partir del día 30 de noviembre de 2006 fecha que se computara para la revisión, independientemente de la fecha de su Depósito ante las Autoridades Laborales correspondientes. Y para que conste lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Autlán, Jalisco.

TERCERO.- DIF AUTLAN imprimirá los ejemplares necesarios del presente contrato colectivo de trabajo con la finalidad de ser distribuido a los empleados, dentro de los 45 días siguientes a la firma y registro.


LUZ DEL CARMEN LEON DE GUERRERO
PRESIDENTA DE DIF MUNICIPAL
AUTLAN


C.P. JOSEFINA MEDINA LOMELI
DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL AUTLAN

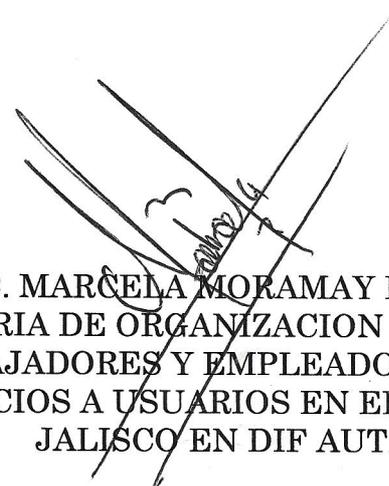

LIC. ROCIO TAVARES CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN
OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN
EL ESTADO DE JALISCO.



TESTIGOS DEL SINDICATO



SRITA. RUTH VERÓNICA PULIDO COBIAN
DELEGADO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN
OFICINA Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL
ESTADO DE JALISCO EN DIF AUTLAN



LIC. PSIC. MARCELA MORAMAY BRACAMONTES
SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINA
SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE
JALISCO EN DIF AUTLAN

TESTIGOS POR EL SISTEMA DIF AUTLAN



LIC. MARCO ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA
SINDICO MUNICIPAL



ING. FRANCISCO ESPINOZA PEÑA
SECRETARIO GENERAL

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS

PUESTO	SUELDO QUINCENAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CLASIFICACION "A"	3,428
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CLASIFICACION "B"	3,203
AUXILIAR JURIDICO CLASIFICACION "A"	1,340
AUXILIAR JURIDICO CLASIFICACION "B"	1,340
CHOFER	2,805
PROMOTORA DE TRABAJO SOCIAL CLASIFICACION "A"	3,654
PROMOTORA DE TRABAJO SOCIAL CLASIFICACION "B"	2,290
PROMOTORA DE TRABAJO SOCIAL CLASIFICACION "C"	1,829
PROMOTORA DE MENORES TRABAJADORES CLASIFICACION "D"	2,290
PROMOTORA SOCIAL CLASIFICACION "A"	1,805
PROMOTORA SOCIAL CLASIFICACION "B"	1,431
INTENDENTE MATUTINO CLASIFICACION "A"	1,472
INTENDENTE MATUTINO CLASIFICACION "B"	1,225
INTENDENTE VESPERTINO CLASIFICACION "C"	911
COCINERA	1,867
AYUDANTE DE COCINERA	1,867
PROMOTORA DE LA TERCERA EDAD CLASIFICACION "A"	1,717
PROMOTORA DE LA TERCERA EDAD CLASIFICACION "B"	1,717
PSICÓLOGO CLASIFICACION "A"	3,654
PSICÓLOGO CLASIFICACION "B"	2,061
PSICÓLOGO CLASIFICACION "C"	1,578
PSICÓLOGO CLASIFICACION "D"	1,030
FISIOTERAPEUTAS	3,203
TERAPISTA DE LENGUAJE	2,361

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. A prominent signature in the center reads "Luz del Carmen Linares". To the right, there is a circular stamp with a signature inside. Other illegible signatures are scattered across the bottom left and right areas.